



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 13 Anexos: 0

Proc. # 5858196 Radicado # 2024EE105480 Fecha: 2024-05-17

Tercero: 901398746-2 - CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS -
CDA J&L MOTORS

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00818

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, la Resolución 3034 de 2023 expedida por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00765 del 06 de abril de 2021 de radicado 2021EE60521 la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS**, identificada con NIT. 901.398.746-2, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase A" en el establecimiento denominado **CDA J&L MOTORS** ubicado en la Carrera 104 No. 140A-51 de la localidad de Suba hoy unidad de planeamiento local Rincón de Suba de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

Línea de motocicletas 4T

Analizador:

- ANALIZADOR DE GASES:** Marca: BRAIN BEE - SENSORS; Modelo: AGS-688; No. De Serie: 191016000335; SERIE DE BANCO ELECTRÓNICO 58960 FISICO 517712AII PEF: 0.506; Tipo de análisis: MOTOS 4T Software de aplicación: RTMYG GASTECH AMBII; Versión: 2.0.0.1; Proveedor: INVERSIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 08 de abril del 2021 al señor **CARLOS ARTURO LOPEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

Página 1 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

80.739.815 en calidad de representante legal de la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS**, identificada con NIT. 901.398.746-2, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 23 de abril 2021.

Que mediante Resolución 03011 del 12 de septiembre 2021 de radicado 2021EE193586 se modificó el artículo primero de la Resolución No. 00765 del 06 de abril de 2021, en el sentido de actualizar la nomenclatura principal por: Avenida Carrera 104 No. 140A-51, y la secundaria por: Avenida Carrera 104 No. 140 A-49.

El anterior Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el 02 de mayo 2022 a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS**, identificada con NIT. 901.398.746-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO LOPEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.739.815, el cual quedó debidamente ejecutoriada el 17 de mayo 2022.

Que mediante Radicado 2023ER85887 del 19 de abril 2023 la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS**, identificada con NIT. 901.398.746-2, solicitó la certificación en materia de revisión de gases para los siguientes equipos:

Línea de livianos:

Analizador de gases para motores de cuatro tiempos:

Marca del equipo: **BRAIN BEE**; PEF **0,491**; No. del serial del equipo: **170523000106**; No. serial del banco: **170524000287**; Tipo de análisis: **GASES CICLO OTTO**; Software de aplicación: **RTMyG GASTECH AMBI**; Versión del software: **2.0.0**; Proveedor del software: **INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S.**

Opacímetro:

Marca del equipo: **CAPELEC**; No. de serial: **S/N00001**; Tipo de análisis: **OPACIDAD**; Software de aplicación: **RTMyG GASTECH OPA 100**; Versión del software: **2.0.0**; Proveedor del software: **INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S.**

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara de Comercio del 19 de abril 2023.
- Listado del equipo junto con los aspectos técnicos del mismo.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 4983, NTC 4231, NTC 5375, NTC 5385 como centro de diagnóstico

Página 2 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

CLASE "B".

- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Copia recibo de pago con número 5851225 por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (\$ 1.410.531 M/CTE.) con fecha de pago del día 13 de abril de 2023.
- Formato de autoliquidación.

Que, una vez revisada la referida documentación, esta Entidad mediante radicado 2023EE129344 del 08 de junio 2023, requirió a la sociedad objeto del presente Acto, para que allegará formato de Autoliquidación en debidamente diligenciado.

Que mediante Radicado 2023ER135951 del 20 de junio 2023 la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS**, identificada con NIT. 901.398.746-2, allegó el respectivo formato de autoliquidación, dando de esta forma dando cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Ambiental.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 03607 del 10 de julio del 2023 con radicado 2023EE155374, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS**, identificada con NIT. 901.398.746-2, con el fin de incluir unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B ubicado en la Carrera 104 No. 140A-49/51/53/55/57 de la Localidad de Suba hoy Unidad del Planeamiento Local Rincón Suba de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 23 de octubre del 2023 a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS**, identificada con NIT. 901.398.746-2, y cuenta con constancia de ejecutoria del 24 de octubre del mismo año.

Que, una vez revisado el Registro Único Empresarial (RUES), y el formato de solicitud allegado A través del radicado 2023ER85887 del 19 de abril 2023 se pudo evidenciar que la nomenclatura actual del establecimiento denominado **CDA J&L MOTORS** con matrícula mercantil No. 3267204 del 31 de julio de 2020 es Carrera 104 No. 140A-49/51/53/55/57 de la Localidad de Suba hoy Unidad del Planeamiento Local Rincón Suba de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó la visita de certificación en materia de revisión de gases los días 25 y 26 de octubre de 2023 al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 00082 del 09 de enero de 2024** con radicado No. **2024IE04550**, el cual en uno de sus apartes concluyó:

Página 3 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

“(…)

8. Conclusiones

Concepto	Cumple	No cumple	Descripción
Documentos del centro de diagnóstico	X		

Analizador de gases ciclo Otto: marca: BRAIN BEE, serie: 170523000106, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 138227All, serial electrónico: 07155; software: RTMyG GASTECH AMBI; versión: 2.0.0; proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S; valor de PEF: 0,491.

Se encuentra lo siguiente:

Concepto	Cumple	No cumple	Descripción
1. Condiciones generales	X		
2. Preparación del equipo	X		
3. Criterios de seguridad	X		
4. Condiciones ambientales	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
6. Verificación de los índices de repetibilidad	X		
7. Verificación de los índices de exactitud	X		
8. Verificación de los índices de ruido	X		
9. Verificación del tiempo de respuesta	X		
10. Monitoreo por dilución	X		
11. Reporte y resultados de la prueba	X		
12. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal	X		

Opacímetro: marca: CAPELEC, serie físico: 00001, serial electrónico: 27936; software: RTMyG GASTECH OPA 100, versión: 2.1.0; proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S.

Se encuentra lo siguiente:

Concepto	Cumple	No cumple	Descripción
1. Identificación y operación del opacímetro.	X		
2. Especificaciones técnicas y condiciones generales de operación.	X		
3. Linealidad del opacímetro.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
5. Secuencias funcionales de preparación del equipo.	X		
6. Secuencia funcional de inspección previa	X		
7. Registro de revoluciones de ralentí y gobernadas.	X		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

8. Secuencia funcional de muestreo de emisiones o ejecución de prueba.	X		
9. Unidad de reporte de medición de humo.	X		
10. Validación del ensayo.	X		
11. Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo).	X		
12. Reporte impreso de resultados del ensayo.	X		
13. Criterios de seguridad.	X		
14. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al CDA J&L MOTORS dado que los equipos:

- **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 170523000106, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 138227All, serial electrónico: 07155; software: RTMyG GASTECH AMBII; versión: 2.0.0; proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S; valor de PEF: 0,491, **cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.**
- **Opacímetro:** marca: CAPELEC, serie físico: 00001, serial electrónico: 27936; software: RTMyG GASTECH OPA 100, versión: 2.1.0; proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S, **cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.**

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Página 5 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Marco normativo del caso concreto

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario," de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6°

Página 7 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

dela Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si lo hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
3. *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

Página 8 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

4. *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
5. *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."*

Que de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnica mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No.00765 del 06 de abril de 2021 modificada por la Resolución 03011 del 12 de septiembre 2021, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Competencia De Esta Secretaría

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6º numeral 1º de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023 delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "Expedir los actos

Página 9 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Frente al caso concreto

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00082 del 09 de enero de 2024 con radicado No. 2024IE04550, es viable acceder a apetición identificada con Radicado No. 2023ER85887 del 19 de abril de 2023, en el sentido de modificar la Resolución 00765 del 06 de abril de 2021, modificada por la Resolución No.03011 del 12 de septiembre 2021, con el fin de incluir un analizador de gases y un opacímetro a la certificación otorgada; dichos equipos son los siguientes:

Línea de livianos:

Analizadores de Gases:

- **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 170523000106, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 138227AII, serial electrónico: 07155; software: RTMyG GASTECH AMBII; versión: 2.0.0; proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S; valor de PEF: 0,491.

Opacímetros:

- **Opacímetro:** marca: CAPELEC, serie físico: 00001, serial electrónico: 27936; software: RTMyG GASTECH OPA 100, versión: 2.1.0; proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales."

Que la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS - CDA J&L MOTORS** identificada NIT. 901.398.746-2 deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que

Página 10 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución 00765 del 06 de abril de 2021, modificada por la Resolución 03011 del 12 de septiembre 2021, mediante la cual se otorgó la certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS**, identificada con el NIT. 901.398.746-2, en el sentido de incluir la línea de livianos adicionando dos equipos de medición de emisiones, quedando de la siguiente forma y adicionar el siguiente párrafo al artículo sexto:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L S.A.S**, identificada con IT. 901.398.746-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO LOPEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.739.815, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento denominado **CDA J&L MOTORS** ubicado en la CR 104 No. 140A - 49/51/53/55/57 de la localidad de Suba de esta ciudad, hoy con Unidad de Planeamiento Local Rincón de Suba, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea de motocicletas 4T

Analizador:

- **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: BRAIN BEE - SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 191016000335; SERIE DE BANCO ELECTRÓNICO 58960 FISICO 517712AII PEF: 0.506; Tipo de análisis: MOTOS 4T Software de aplicación: RTMYG GASTECH AMBI; Versión: 2.0.0.1; Proveedor: INVERSIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL.

Línea de livianos:

Analizadores de Gases:

- **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 170523000106, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 138227AII, serial electrónico: 07155; software: RTMyG GASTECH AMBI; versión: 2.0.0; proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S; valor de PEF: 0,491.

Opacímetros:

- **Opacímetro:** marca: CAPELEC, serie físico: 00001, serial electrónico: 27936; software: RTMyG GASTECH OPA 100, versión: 2.1.0; proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y

Página 11 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

CONTROL S.A.S.

(...)

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- *El titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No.00765 del 06 de abril de 2021 modificada por las Resolución 03011 del 12 de septiembre 2021 continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L S.A.S.**, identificada con NIT. 901.398.746-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 104 No. 140A - 49/51 (conforme a lo establecido en el formato de solicitud) de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico cdajyl@gmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 2º de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 días del mes de mayo de 2024

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20240840	FECHA EJECUCIÓN:	15/05/2024
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/05/2024
------------------------	------	-------------	------------------	------------

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20240840	FECHA EJECUCIÓN:	15/05/2024
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/05/2024
------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/05/2024
------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-16-2020-1606

Página 13 de 13